ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS DE PANAMÁ Y LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE PANAMÁ.

Entre los suscritos, por una parte, la **Superintendencia de Sujetos No Financieros**, en adelante "**SSNF**", representada por el señor **VÍCTOR MANUEL DELGADO MORENO**, con cédula No. 8-454-669 en su calidad de Superintendente y representante legal, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia en el ejercicio de sus funciones, y por la otra, la **Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá**, en adelante "**SMV**", representada por el señor **JULIO JAVIER JUSTINIANI CASTILLO**, con cédula de identidad 8-326-200, en su calidad de Superintendente y representante legal, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia en el ejercicio de sus funciones, han acordado en suscribir el presente convenio, de conformidad con las siguientes consideraciones;

CONSIDERANDO:

Que la **SSNF**, es una entidad estatal que tiene como objetivo fundamental la competencia privativa para regular y supervisar en la vía administrativa a los sujetos obligados no financieros, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 23 de 27 de abril de 2015, en materia de prevención de Blanqueo de Capitales, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (BC/FT/FPADM).

Que conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 124 de 7 de enero de 2020 el Superintendente de la **SSNF** puede establecer vínculos de cooperación con instituciones públicas que faciliten las funciones de supervisión, entrenamiento y capacitación, con miras a fortalecer los mecanismos de control y revisión que faciliten el desempeño de sus funciones.

Que la **SMV** tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley 1 de 1999 y sus leyes reformatorias y el Título II de la Ley 67 de 2011 en adelante "Ley del Mercado de Valores", son atribuciones del Superintendente de la **SMV** establecer vínculos de cooperación con autoridades locales.

Que según lo dispuesto en la Ley 23 de 27 de abril de 2015 y sus modificaciones, en adelante "Ley 23 de 2015", son organismos de supervisión y control tanto la Superintendencia de Sujetos No Financieros como la Superintendencia del Mercado de Valores

Que conforme lo establece el artículo 20 de la Ley 23 de 2015 son atribuciones de los organismos de supervisión suscribir acuerdos de cooperación con entidades del Estado que faciliten la función de supervisión en materia de prevención de BC/FT/FPADM.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: **OBJETIVO**. El objetivo del presente Acuerdo de Cooperación es establecer las bases que sustenten, desde sus áreas de competencia, la cooperación institucional entre la **SSNF** y la **SMV**.

CLÁUSULA SEGUNDA: **ALCANCE**. El alcance de la cooperación incluye, pero no se limita a intercambio de información, consultas de proyectos normativos, capacitaciones, asistencia técnica, uso de instalaciones y cualquier otro recurso, con la finalidad de facilitar y agilizar las gestiones de supervisión y fiscalización en fiel cumplimiento de las normas que regulan la Prevención del Blanqueo de Capitales, el Financiamiento de Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y la actividad del mercado de valores en Panamá.

CLÁUSULA TERCERA: **PRINCIPIOS**. Para los efectos del presente Acuerdo de Cooperación, las partes se comprometen a efectuar los requerimientos y actuar de forma diligente, rápida y de conformidad con los siguientes principios:

1. Principio de Reciprocidad: Las partes reconocen que la información debe ser compartida en condiciones de confianza y reciprocidad.

2. Principio de Confidencialidad: Las partes se comprometen a guardar confidencialidad en todo momento, por parte de sus funcionarios, sobre toda información a la que tienen acceso y que se comparte bajo las disposiciones del presente Acuerdo de Cooperación.

3. Principio de Transparencia: Las partes se comprometen a que las solicitudes estén fundamentadas en los requerimientos establecidos en la Ley 124 de 2020, la Ley del Mercado de Valores y la Ley 23 de 2015

4. Principio de Confianza: Las partes se regirán por el principio de confianza y no realizarán solicitudes de información que sean abusivas, arbitrarias o contrarias a las leyes que regulan sus actividades y funciones.

CLÁUSULA CUARTA: **CONFIDENCIALIDAD**. Las partes se comprometen por el presente Acuerdo de Cooperación a lo siguiente:

1. Tomar todas las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de la información recibida, la cual no podrá ser entregada o revelada a terceros. Los funcionarios o colaboradores, de ambas partes están obligados a mantener la confidencialidad de toda la información y documentación que se obtenga en el curso de sus funciones.

2. Los requerimientos y demás solicitudes de consultas e intercambio de información entre la **SSNF** y la **SMV**, así como cualquier otra información o documentación relacionada con dichas solicitudes se mantendrán bajo estricta confidencialidad por las partes y no será divulgada al público.

3. De conformidad a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, la **SMV** no está facultada para suministrar o compartir con autoridad competente, aquella información que haya sido obtenida por conducto de un ente supervisor financiero local o extranjero, en virtud de un memorando bilateral o multilateral de entendimiento. En dicho caso, la **SMV** informará a la autoridad competente en la República de Panamá, que proceda a solicitar dicha información a la autoridad supervisora de origen, ya sea local o extranjera. Cuando una autoridad competente en la República de Panamá requiera a la **SSNF** acceso a información confidencial a causa de un requerimiento internacional, informará a la autoridad competente que deberá comunicarse con la **SMV**.

4. La información recabada por la **SSNF** en el ámbito de sus funciones referentes a la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva se mantendrá bajo estricta confidencialidad y será considerada de acceso restringido para los efectos de la Ley 6 de 2002. Únicamente podrá ser revelada conforme a las disposiciones legales vigentes y por los canales de solicitud de información establecidos en las leyes respectivas.

CLÁUSULA QUINTA: **DE LAS COMUNICACIONES.** Toda comunicación o contacto deberá ser dirigida a:

Por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores

Nombre: Zaida Llerena

Cargo: Director Jurídico

Email: zllerena@supervalores.gob.pa

Teléfono: 501-1731

Por parte de la Superintendencia de Sujetos No Financieros

Nombre: Gladys Bandiera

Cargo: Secretaria General

Email: gbandiera@ssnf.gob.pa

Teléfono: 506-5284

CLÁUSULA SEXTA: **MODIFICACIONES.** El presente Acuerdo de Cooperación podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de entrada en vigor.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **VIGENCIA.** El presente Acuerdo de Cooperación tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de su firma, con excepción de las solicitudes de intercambio de información y temas de capacitación, para estos últimos, queda a discreción de cada Superintendencia finalizar el Acuerdo de Cooperación previa notificación de parte por escrito.

Suscrito en la Ciudad de Panamá, República de Panamá a los 29 días del mes de octubre de 2021.

VÍCTOR MANUEL DELGADO MORENO
Superintendente
Superintendencia de Sujetos No Financieros

JULIO JAVIER JUSTINIANI CASTILLO
Superintendente
Superintendencia del Mercado de Valores

ADENDA 1 DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS DE PANAMÁ Y LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE PANAMÁ.

Entre los suscritos, por una parte, la **Superintendencia de Sujetos No Financieros**, en adelante "**SSNF**", representada por la Lic. DAYRA CARRIZO CASTILLERO, con cédula No. 8-715-303 en su calidad de Superintendente y representante legal, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia en el ejercicio de sus funciones, y por la otra, la **Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá**, en adelante "**SMV**", representada por el señor **JULIO JAVIER JUSTINIANI CASTILLO**, con cédula de identidad 8-326-200, en su calidad de Superintendente y representante legal, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia en el ejercicio de sus funciones, han acordado en suscribir el presente convenio, de conformidad con las siguientes consideraciones;

CONSIDERANDO:

Que la **SSNF**, es una entidad estatal que tiene como objetivo fundamental la competencia privativa para regular y supervisar en la vía administrativa a los sujetos obligados no financieros, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 23 de 27 de abril de 2015, en materia de prevención de Blanqueo de Capitales, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (BC/FT/FPADM).

Que conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 124 de 7 de enero de 2020 el Superintendente de la **SSNF** puede establecer vínculos de cooperación con instituciones públicas que faciliten las funciones de supervisión, entrenamiento y capacitación, con miras a fortalecer los mecanismos de control y revisión que faciliten el desempeño de sus funciones.

Que la **SMV** tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley 1 de 1999 y sus leyes reformatorias y el Título II de la Ley 67 de 2011 en adelante "Ley del Mercado de Valores", son atribuciones del Superintendente de la **SMV** establecer vínculos de cooperación con autoridades locales.

Que según lo dispuesto en la Ley 23 de 27 de abril de 2015 y sus modificaciones, en adelante "Ley 23 de 2015", son organismos de supervisión y control tanto la Superintendencia de Sujetos No Financieros como la Superintendencia del Mercado de Valores

Que conforme lo establece el artículo 20 de la Ley 23 de 2015 son atribuciones de los organismos de supervisión suscribir acuerdos de cooperación con entidades del Estado que faciliten la función de supervisión en materia BC/FT/FPADM.

Que conforme el día 29 de octubre de 2021 se firmó el Acuerdo de cooperación entre la Superintendencia de Sujetos No Financieros de Panamá y la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, con vigencia de 6 meses contados a partir de su firma, con excepción de las solicitudes de información y temas de capacitación, para estos últimos, queda a discreción de cada Superintendencia finalizar el Acuerdo de Cooperación previa notificación de parte por escrito.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: **EXTENDER** el plazo de vigencia del Acuerdo de cooperación entre la Superintendencia de Sujetos No Financieros de Panamá y la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, por un término de 6 meses, a partir del 30 de abril de 2022, con excepción de las solicitudes de información y temas de capacitación, para estos últimos, queda a discreción de cada Superintendencia finalizar el Acuerdo de Cooperación previa notificación de parte por escrito.

CLÁUSULA SEGUNDA: **MANTENER** en todas sus partes el Acuerdo de cooperación entre la Superintendencia de Sujetos No Financieros de Panamá y la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá firmado el 29 de octubre de 2021.

Suscrito en la Ciudad de Panamá, República de Panamá a los 6 días del mes de junio de 2022.

DAYRA CARRIZO CASTILLERO
Superintendente
Superintendencia de Sujetos No Financieros

JULIO JAVIER JUSTINIANI CASTILLO
Superintendente
Superintendencia del Mercado de Valores